



"2026, Año de Jaime Sabines Gutiérrez"

ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CHIAPAS
H. CONGRESO



OF. NÚM. **000367**
EXP. _____
REF. _____

ASUNTO: SE ENVÍA DECRETO NÚM. 269
TUXTLA GUTIÉRREZ, CHIAPAS;
JUNIO 30 DE 2026

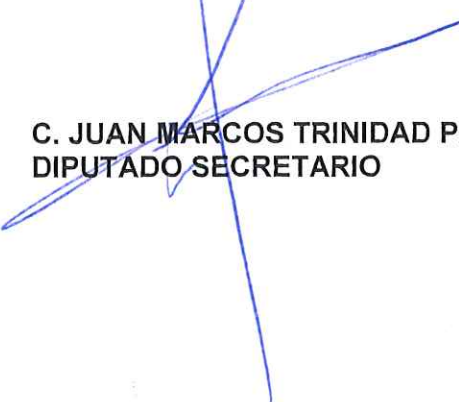
DR. EDUARDO RAMÍREZ AGUILAR
GOBERNADOR CONSTITUCIONAL
DEL ESTADO DE CHIAPAS
SEDE DEL GOBIERNO
P R E S E N T E

PARA LOS EFECTOS DE LO DISPUESTO POR EL PÁRRAFO SEGUNDO DEL ARTÍCULO 49 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CHIAPAS, ADJUNTO AL PRESENTE NOS PERMITIMOS ENVIAR A USTED, DECRETO NÚMERO 269, POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 104 BIS DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CHIAPAS; MISMO QUE FUE EXPEDIDO EL DÍA DE HOY POR LA SEXAGÉSIMA NOVENA LEGISLATURA DE ESTE PODER LEGISLATIVO.

REITERAMOS A USTED LAS SEGURIDADES DE NUESTRA ATENTA Y DISTINGUIDA CONSIDERACIÓN.

ATENTAMENTE
POR EL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO


H. Congreso del Estado de Chiapas
C. ALEJANDRA GÓMEZ MENDOZA
DIPUTADA PRESIDENTA


C. JUAN MARCOS TRINIDAD PALOMARES
DIPUTADO SECRETARIO



ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CHIAPAS
H. CONGRESO



H. Congreso del Estado
de Chiapas.

DECRETO NÚMERO 269

La Sexagésima Novena Legislatura Constitucional del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Chiapas, en uso de las facultades que le concede la Constitución Política Local; y conforme a la siguiente:

Exposición de motivos

El artículo 45, fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Chiapas, faculta al Honorable Congreso del Estado, a legislar en las materias que no estén reservadas al Congreso de la Unión, así como, en aquellas en que existan facultades concurrentes de acuerdo con el pacto federal.

Según la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura (UNESCO). La educación superior constituye un rico bien cultural y científico que favorece el desarrollo personal y las transformaciones económicas, tecnológicas y sociales. Asimismo, estimula el intercambio de conocimientos, la investigación y la innovación, y dota a los estudiantes de las competencias necesarias para que respondan a la evolución constante del mercado laboral. Para los estudiantes en situación de vulnerabilidad, constituye un pasaporte con miras a la seguridad económica y a un futuro estable.¹

Por ello, el 31 de enero de 1995 se constituye la hoy Universidad de Ciencias y Artes de Chiapas, de acuerdo con la necesidad de dar una nueva dimensión a los fines y procesos educativos creando el Centro de Estudios Superiores de México y Centroamérica (CESMECA) y en 1996 se instalaron la Licenciatura en Música y la Maestría en Psicología Social. El 24 de marzo del 2000 se crean las licenciaturas en Historia y Comercio Exterior y las carreras de técnico superior universitario.²

En ese sentido, la autonomía universitaria constituye uno de los principios fundamentales del sistema de educación superior en México, reconocido por el artículo 3º, fracción VII, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, al garantizar a las universidades e instituciones de educación superior autónomas la facultad y la responsabilidad de gobernarse a sí mismas; realizar sus fines de educar, investigar y difundir la cultura; determinar sus planes y programas de estudio; fijar los términos de ingreso, promoción y permanencia de su personal académico; así como administrar libremente su patrimonio.

¹ <https://www.unesco.org/es/higher-education/need-know>

² <https://www://leli.unicach.mx/index.php?p=page&v=MTY=>



ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CHIAPAS
H. CONGRESO



H. Congreso del Estado
de Chiapas.

La autonomía no representa un privilegio institucional, sino una garantía constitucional que fortalece la libertad de cátedra, la investigación científica, la pluralidad del pensamiento y la generación de conocimiento al servicio de la sociedad. Asimismo, permite que las instituciones de educación superior desarrollen sus funciones sustantivas con independencia académica, administrativa y de gestión, contribuyendo a la formación de profesionistas comprometidos con el desarrollo económico, social, científico y cultural del Estado y del país.

De manera que el día 24 de junio del año 2025, la Sexagésima Novena Legislatura del Honorable Congreso del Estado aprobó el Decreto número 281, por el que se adicionó el artículo 104 Bis a la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Chiapas dotando de autonomía constitucional a la Universidad de Ciencias y Artes de Chiapas, quedando establecida de la siguiente manera:

"... Artículo 104 Bis. La Universidad de Ciencias y Artes de Chiapas, está orientada a la formación humanista y científica integral de ciudadanos y ciudadanas, con perspectiva de género, sentido crítico y sensibilidad artística que contribuyan al desarrollo sostenible de sus comunidades, para lo que se constituye como un Organismo Autónomo Descentralizado, de interés público, con personalidad jurídica y patrimonio propio, al servicio de los intereses de la Nación y del Estado de Chiapas, en la construcción de una sociedad de paz..."

Asimismo, con fecha 26 de noviembre de 2025, fue publicado en el Periódico Oficial del Estado de Chiapas número 073; la Ley Orgánica de la Universidad Autónoma de Ciencias y Artes de Chiapas, mismo que el desarrollo de los considerandos de la citada ley, recita el logro de una Autonomía Constitucional, que permita a la UNICACH, pasar de ser una institución considerada Universidad Pública Estatal (UPE), y pueda gestionar ante las instancias federales un mejor presupuesto, con la finalidad de cumplir con su objeto. De los cuales destacan los siguientes:

"...Artículo 1.- La Universidad Autónoma de Ciencias y Artes de Chiapas es un Organismo Descentralizado de interés público y social, con autonomía constitucional, personalidad jurídica y patrimonio propio, al servicio de los intereses educativos, sociales y culturales de la Nación y del Estado de Chiapas, de conformidad con lo establecido en la fracción VII del artículo 3° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

La presente Ley es de orden público y tiene por objeto establecer las bases generales de la organización y régimen interior de la Universidad Autónoma de Ciencias y Artes de Chiapas, respetando la libertad y autonomía que le otorga la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Chiapas.

La Universidad Autónoma de Ciencias y Artes de Chiapas, gozará de autonomía plena para tomar sus propias determinaciones a través de sus Órganos de Gobierno, realizar sus fines, garantizando la libertad de cátedra y de investigación, la actualización de los planes y programas de estudios aprobados, el libre examen, discusión y difusión de ideas, así como para determinar sus planes y programas de estudios, programas académicos, métodos de



ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CHIAPAS
H. CONGRESO



H. Congreso del Estado
de Chiapas

enseñanza, de investigación, de esparcimiento, de cultura, de extensión de los servicios a la comunidad y fijar los términos de ingreso, promoción y permanencia de su personal académico..."

Por lo anterior, y con el objetivo de armonizar ambas disposiciones jurídicas en lo que respecta al artículo 104 Bis, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Chiapas, y a lo establecido en la Ley Orgánica de esa Casa de Estudios, es indispensable incluir en su denominación constitucional la palabra: "...Autónoma..." con el objeto de que esa Universidad, esté en condiciones de adecuar su marco normativo institucional, gestionar de mejor manera su identidad ante las autoridades educativas, y de solicitar el presupuesto con las instancias federales, el cual permitirá mejores condiciones de equidad a los trabajadores universitarios, personal docente y alumnos que se forman en sus aulas, como parte de su identidad y de agilizar la transición de un organismo público de apoyo solidario a una universidad pública estatal.

En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 124 de la Constitución Política Local, en Sesión Ordinaria de fecha 17 de junio del año 2026, el Honorable Congreso del Estado de Chiapas aprobó la **Minuta Proyecto de Decreto por el que se reforma el artículo 104 Bis de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Chiapas**, misma que fue publicada en el Periódico Oficial número 113, de fecha 17 de junio del año 2026, remitiendo la documentación correspondiente a todos los Ayuntamientos para los efectos Constitucionales correspondientes.

Que habiéndose recibido en la Secretaría de Servicios Parlamentarios de esta Soberanía Popular, las actas de cabildo de los ayuntamientos de la entidad; en Sesión Ordinaria del Pleno de este Poder Legislativo, se procedió a realizar el cómputo correspondiente, declarando la recepción de **96** actas de cabildo de igual número de ayuntamientos en donde consta la aprobación de la Minuta Proyecto; siendo estos los Municipios de:

Acacoyagua, Acala, Acapetahua, Aldama, Amatlán, Amatenango de la Frontera, Amatenango del Valle, Ángel Albino Corzo, Arriaga, Benemérito de las Américas, Bochil, Cacahoatán, Capitán Luis Ángel Vidal, Chamula, Chenalhó, Chiapa de Corzo, Chiapilla, Chicoasén, Chicomuselo, Chilón, Coapilla, Copainalá, El Parral, El Porvenir, Frontera Comalapa, Frontera Hidalgo, Huehuetán, Huitiupán, Huixtán, Huixtla, Ixhuetán, Ixtacomitán, Ixtapa, Ixtapangajoyá, Juárez, La Concordia, La Grandeza, La Independencia, La Libertad, La Trinitaria, Larráinzar, Las Margaritas, Las Rosas, Mapastepec, Marqués de Comillas, Mazapa de Madero, Mazatán, Metapa, Mezcalapa, Mitontic, Montecristo de Guerrero, Nicolás Ruiz, Ocosingo, Ocotepec, Osumacinta, Oxchuc, Palenque, Pantepec, Pichucalco, Pijijiapan, Pueblo Nuevo Solistahuacán, Rayón, Reforma, Rincón Chamula San Pedro, Sabanilla, Salto de Agua, San Cristóbal de Las Casas, San Fernando, San Juan Cancuc, San Lucas, Siltepec, Simojovel, Sitalá,



ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CHIAPAS
H. CONGRESO



H. Congreso del Estado
de Chiapas.

Socoltenango, Solosuchiapa, Suchiapa, Suchiate, Sunuapa, Tapachula, Tapilula, Tecpatán, Tenejapa, Teopisca, Tila, Totolapa, Tumbalá, Tuxtla Chico, Tuxtla Gutiérrez, Tzimol, Unión Juárez, Venustiano Carranza, Villa Comaltitlán, Villa Corzo, Villaflores, Yajalón y Zinacantán.

Por tal virtud, con los razonamientos y fundamentos expuestos y habiéndose agotado los trámites legislativos que establece el artículo 124 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Chiapas, este Poder Legislativo llevó a cabo el computo de los votos de los Ayuntamientos que aprobaron la **Minuta Proyecto de Decreto por el que se reforma el artículo 104 Bis de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Chiapas**, realizando la declaratoria correspondiente, considerando legalmente fundado y motivado el presente:

Decreto por el que se reforma el artículo 104 Bis de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Chiapas

Artículo Único.- Se reforma el artículo 104 Bis de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Chiapas, para quedar como sigue:

Artículo 104 Bis.- La Universidad Autónoma de Ciencias y Artes de Chiapas, está orientada a la formación humanista y científica integral de ciudadanos y ciudadanas, con perspectiva de género, sentido crítico y sensibilidad artística que contribuyan al desarrollo sostenible de sus comunidades, para lo que se constituye como un Organismo Autónomo Descentralizado, de interés público, con personalidad jurídica y patrimonio propio, al servicio de los intereses de la Nación y del Estado de Chiapas, en la construcción de una sociedad de paz.

TRANSITORIOS

Artículo Primero.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial.

Artículo Segundo.- Se derogan todas las disposiciones legales que se opongan a lo previsto en el presente Decreto.

El Ejecutivo del Estado dispondrá se publique, circule y se dé el debido cumplimiento al presente Decreto.

Dado en el Salón de Sesiones "Sergio Armando Valls Hernández" del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Chiapas, en la Ciudad de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas, a los 30 días del mes de junio del año dos mil veintiséis.



ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CHIAPAS
H. CONGRESO

D. P.



C. ALEJANDRA GÓMEZ MENDOZA

D. S.

C. JUAN MARCOS TRINIDAD PALOMARES

La presente foja de firmas corresponde al Decreto número 269, que emite este Poder Legislativo relativo al Decreto por el que se reforma el artículo 104 Bis de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Chiapas.